

“Considerações sobre o modelo de gestão exigido a partir da análise do projeto de Lei de Ordenamento Territorial da Província do Chaco (Argentina)”

“Consideraciones acerca del modelo de gestión requerido a partir del análisis del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco (Argentina)”

Sessão Temática: ST03. Políticas Públicas, Habitação e Cidade

ROMAGNOLI, Venettia. Doctora en Ciencias Sociales (FLACSO), Magister en Gestión del Ambiente, el Paisaje y el Patrimonio y Arquitecta (FAU- UNNE). Investigadora Adjunta CONICET- Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Territorial y del Hábitat Humano (IIDTHH), Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste, UNNE- CONICET.

venettiaromagnoli@hotmail.com

FOGAR, Sandra R. Doctoranda en Arquitectura y Urbanismo en la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (FAUD) de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNdMP). Magíster en Gestión Ambiental por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo (FAU) de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Especialista en Docencia Universitaria por la Facultad de Humanidades (FH-UNNE). Arquitecta por la FAU-UNNE. Directora de la Maestría en Gestión Ambiental del Territorio Urbano, FAU, UNNE. Docente Investigadora FAU, UNNE.

sanfogar@outlook.com

FERNÁNDEZ, María E. Licenciada en Trabajo Social. Personal Principal de CONICET Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Territorial y del Hábitat Humano (IIDTHH), Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste, UNNE- CONICET.

mariaemif@hotmail.com

Resumo

Este artigo entende a política de uso da terra como um sistema dinâmico composto por três elementos estruturais que se inter-relacionam e se interdefiniram: o marco regulatório, os planos de uso da terra com seus instrumentos operacionais e o modelo de gestão que permite sua realização no território. A partir desta abordagem, o marco legal da política de planejamento ambiental do território torna-se um objeto de estudo incontornável para analisar os problemas do atual sistema de planejamento na Argentina e na província do Chaco em particular. Dada a iminente aprovação do Projeto de Lei OT da Província do Chaco, propomos analisar este novo instrumento que se somaria ao repertório de regulamentos atualmente em

vigor e identificar pontos fracos e fortes desta nova lei em particular e do marco regulatório como um todo, em geral, em um cenário caracterizado pela concentração, desigualdade social e desequilíbrios territoriais e ambientais.

Palavras-chave: Políticas públicas; ordenamento territorial; Marco normativo

Abstract

This paper understands land use policy as a dynamic system made up of three structural elements that are interrelated and interdefined: the regulatory framework, land use plans with their operating instruments, and the management model that allows their realization in the territory. From this approach, the legal framework of the environmental planning policy of the territory becomes an unavoidable object of study to analyze the problems of the current planning system in Argentina and in the province of Chaco in particular. Given the imminent approval of the OT Law Project of the Province of Chaco, we propose to analyze this new instrument that would be added to the repertoire of regulations currently in force and identify weaknesses and strengths of this new law in particular and of the regulatory framework as a whole. In general, in a scenario characterized by concentration, social inequity and territorial and environmental imbalances.

Keywords: Public policies; territorial planning regulatory; framework

1. Introducción

Desde finales del siglo XX, el modelo de desarrollo de la mayoría de las ciudades del mundo ha obedecido al paradigma de la globalización, que de manera diferenciada pero basado fundamentalmente en los principios mercantilistas del capitalismo avanzado, fundados en la lógica de maximización de la renta del suelo, dominaron el crecimiento urbano también en nuestra región.

Los modelos alternativos en los que se intentaban equilibrar actividades urbanas con rurales, basados en principios de economía circular verde y sustentabilidad ambiental, fueron dejándose de lado paulatinamente, donde los Estados fueron perdiendo el rol no solo de control del uso de suelo sino también de gestor.

En las áreas rurales, las prácticas extractivistas representadas por los intereses concentrados del agronegocio, estuvieron lejos de renunciar a la obtención de rentas extraordinarias, y profundizaron aún más las intervenciones asociadas al desmonte para reemplazarlo por siembra de soja en el espacio rural; en las urbanas, los operadores inmobiliarios, promovieron la densificación de suelo urbano, vía saturación de áreas metropolitanas. No podemos dejar de señalar además, la lenta pero sin pausa rururbanización (urbanización de suelo rural) mediada por barrios residenciales “cerrados”. Y todo ello, en el seno de políticas de gestión

débiles en términos normativos, o bien de escaso o nulo control de su cumplimiento en caso de existencia de leyes.

Dar un marco sólido para impulsar agendas de gestión de las políticas públicas, técnica y económicamente competentes, requiere de un marco legal que respalde la implementación de estrategias integrales de manejo del territorio orientadas a priorizar el valor social de la tierra bajo principios de sustentabilidad ambiental, promuevan procesos orientados a la reducción de la brecha socio territorial y ambiental urbana, y aspiren a alcanzar mejores condiciones de vida comunitaria donde confluyan los diferentes intereses que entran en juego en torno al ordenamiento territorial.

Sobre esa base se asume la necesaria articulación de marcos normativos que rigen para la gestión del territorio en general, y para cada uno de sus componentes en particular.

Este trabajo asume una perspectiva que entiende a la política de ordenamiento territorial como un sistema dinámico constituido por tres elementos estructurales que se interrelacionan e interdefinen: el marco normativo que garantice su consolidación como política de Estado que trascienda las coyunturas de los distintos gobiernos, los planes de ordenamiento territorial con sus instrumentos operativos (los programas y proyectos) y el modelo de gestión (estructura organizacional y prácticas administrativas que permitan su concreción en el territorio). Desde este enfoque, la inexistencia, debilidad o incongruencia de algunos de estos tres componentes, condiciona fuertemente el cumplimiento de los objetivos que deben perseguir las políticas públicas, vinculados a asegurar el equilibrio territorial garantizando un desarrollo socioeconómico equitativo, protegiendo y preservando el medioambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de su población y, por otro lado, limita el rol protagónico que requiere asumir el Estado en esta materia para intermediar entre las necesidades del capital y las necesidades humanas.

Desde este posicionamiento, el marco legal (normativo) de la política de ordenamiento ambiental del territorio se constituye en un objeto de estudio ineludible para analizar problemáticas del sistema de planificación vigente en Argentina y en la provincia del Chaco en particular. Estudios previos (Barreto y otros, 2015; Romagnoli, 2018; Seluy y Romagnoli, 2018 y 2022, entre otros) han señalado que el marco normativo vigente en la provincia en materia de ordenamiento ambiental del territorio presenta problemas vinculados con la falta de consolidación, fragmentación, dispersión, superposición y vacancia de regulaciones que operen en favor de su implementación.

En virtud de lo expuesto, y ante la inminente aprobación del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco, esta ponencia tiene como propósito analizar este nuevo instrumento normativo que se sumaría al repertorio de normas de distintas jerarquías vinculadas al ordenamiento territorial actualmente en vigencia e identificar debilidades y fortalezas de esta nueva ley en particular y del conjunto del marco normativo en general, ante un escenario caracterizado por la concentración, la inequidad social y los desequilibrios territoriales y ambientales.

2. El Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco, su relación con el marco político, institucional y normativo vigente en la materia de nivel nacional

Argentina no cuenta con una ley nacional de Ordenamiento Territorial y hasta el año 2019, solamente tres provincias y la CABA contaban con normas de ordenamiento territorial (Buenos Aires, Mendoza, Jujuy y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

El marco legal en materia de ordenamiento territorial en Argentina se ha caracterizado históricamente por la debilidad de los instrumentos normativos disponibles para que el Estado pueda conducir y encauzar el desarrollo territorial, lo que ha permitido que sean los actores con mayores cuotas de poder (vinculados principalmente al mercado: grandes terratenientes, desarrolladores, empresas constructoras, etc.), los que mayoritariamente han incidido en la configuración actual del territorio. Sumada a esta cuestión, la imposibilidad de acceder a suelo urbano y el alto déficit habitacional del país¹, han obligado a los sectores excluidos del mercado a ocupar el territorio a partir de la lógica de la necesidad.

Frente a este escenario nacional, en 2020 El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Argentina a través de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo, mediante Resolución N°19/2020 y Disposición N°1/2020, crea el Plan Nacional de Suelo Urbano con la pretensión de vincular la política de suelo con el desarrollo territorial y la regulación del mercado de suelo en las distintas provincias, la CABA y localidades de todo el territorio nacional. La norma cuenta con 4 componentes programáticos: a) Programa Nacional de Producción de Suelo; b) Programa nacional de capacitación y asistencia técnica en políticas de suelo; c) Mesa intersectorial de políticas de suelo y d) Observatorio nacional de acceso al suelo.

Con posterioridad el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Argentina mediante Resolución 44/2021-APN-MDTYH crea en el año 2021 el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial a ser implementado por el mencionado Ministerio a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial. El Programa comprende un conjunto de líneas de acción referidas a la Promoción de Propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial; de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento territorial; de Concurso de experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina; del Registro Territorial de Suelo Apto para Programas Habitacionales y Proyectos Urbanos.

En el marco de esta nueva política de ordenamiento territorial nacional, específicamente como resultado de la puesta en marcha del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Nación en el componente de Promoción de Propuestas de Legislación Provincial de

¹ El déficit habitacional en Argentina, según la medición tradicional realizada a partir de los Censos Nacionales de Hogares, Población y Vivienda, en 60 años solo ha mejorado en términos relativos (porcentuales), manteniéndose bastante estable en términos absolutos en torno a los 3.000.000 de viviendas. Es decir que la producción habitacional (pública y privada) alcanzó a absorber y en algunos períodos intercensales a disminuir levemente el crecimiento del déficit asociado al incremento de la población, pero no a reducirlo estructuralmente (Barreto, 2018).

Desarrollo Territorial, el gobierno provincial ha elaborado el Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco. Otras tres provincias se encuentran en estado avanzado en la elaboración de proyectos de ley y en otras ocho hay procesos de trabajo e intercambio en pleno desarrollo.

3. El Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco, su relación con el marco político, institucional y normativo vigente en la materia de nivel provincial

La provincia del Chaco no dispone de una norma de ordenamiento territorial que constituya un marco integral, coherente y completo para la gestión del territorio y que consagre a la planificación territorial como política de Estado. Es decir, no dispone de una ley provincial de ordenamiento territorial que tenga como espíritu la priorización del interés general de la sociedad y que contenga principios y determinaciones tendientes a garantizar condiciones igualitarias para el desarrollo de la provincia, que otorgue institucionalidad a un Plan Estratégico Territorial como herramienta imprescindible y continua para la concreción de una provincia equilibrada, sostenible y justa (Romagnoli, 2021).

En cuanto a las normas vinculadas con antecedentes de regionalización, a través de la Ley N.º 5174, la provincia fue organizada en ocho microrregiones, y en 2009, por el Decreto 35, estas se ajustaron a quince Unidades de Desarrollo Territorial (UDT), que actualmente están vigentes, pero no se encuentran en funcionamiento. Otra de las normas provinciales vigentes es la Ley N.º: 4088, por la cual desde el año 1994 los municipios poseen áreas de influencia, por lo que resultan colindantes. Sin embargo, este sistema de organización del territorio provincial requiere revisión en la medida en que asigna a los municipios grandes extensiones de tierras, muchas veces de forma poco funcional para la adecuada prestación de servicios, y sobre los cuales disponen de limitada capacidad de recaudación tributaria para su adecuada atención. Esta superposición y fragmentación normativa no solo requiere actualización y unidad, sino también definir con precisión su implementación mediante una asignación clara de responsabilidades, misiones, funciones y recursos presupuestarios para el funcionamiento institucional.

En cuanto a la disponibilidad de normativas de ordenamiento urbano-ambiental del territorio de los municipios de la Provincia del Chaco, solamente cuatro de los setenta municipios de la provincia poseen Código Rector Urbano Ambiental (CRUA): Resistencia (ciudad capital); Presidencia Roque Sáenz Peña; General San Martín y Colonia Elisa. Solamente 6 cuentan con alguna normativa en la materia: Puerto Tirol dispone de la Ordenanza Municipal N.º 1072/16 de Autorización de Loteos dentro del ejido; Colonia Popular de la Ordenanza Municipal N.º 778/16 de Fraccionamiento de Inmuebles y P. L. 2015. Ordenanza Tributaria; Margarita Belén de la Ordenanza Municipal N.º 1609/17 de Usos del Suelo y la Ordenanza Municipal N.º 1520/14 de Programa de Relevamiento y Censo Socio- Económico Catastral y Código Verde que regula la protección del patrimonio vegetal del Municipio; Machagai Cuenta

con O. M. 90/90, Reglamento para la Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales, la Ordenanza Municipal General Tributaria e Impositiva N.º 4364/15 y la Ordenanza Municipal de Medidas e instrumentos necesarios para Regularización Dominial en inmuebles urbanos de propiedad Municipal N.º 4472/16; General Pinedo por su parte, dispone de la Ordenanza 1715/13 de Aprobación de la línea Agronómica del Municipio y finalmente Villa Ángela se rige por la Ordenanza 4539/14 de Zonificación de Usos del Suelo.

También corresponde mencionar los antecedentes a nivel de planes de ordenamiento territorial. La provincia cuenta con un Plan Estratégico Territorial Chaco 2018-2025 (PET CHACO) que fue elaborado en el marco de un Convenio de Asistencia Técnica firmado entre la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste (FAU-UNNE) y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) a partir de la solicitud de asistencia técnica formulada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (MDyOT) del gobierno de la provincia del Chaco. Dicho Plan fue formulado con el objetivo general de mejorar la capacidad de planificación y gestión del gobierno provincial para lograr un territorio eficiente, sostenible, justo y equilibrado que contribuya a incrementar la productividad y brindar oportunidades para el desarrollo de la población. Sin embargo, el PET Chaco no fue finalmente consolidado a través de un marco normativo e institucional que hubiese permitido su puesta en vigencia. Finalmente, endiciembre de 2019, ante el cambio de gestión del gobierno provincial, el MDyOT que había impulsado su formulación fue desmantelado y las competencias en materia de ordenamiento territorial fueron asignadas a una nueva Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, que decidió no darle continuidad, como suele suceder cuando las políticas no logran consolidarse como políticas de Estado.

Algo similar ocurrió a nivel de los municipios de la provincia, para los cuales fue elaborado en 2017 un Proyecto de Ordenamiento Urbano- Ambiental para Municipios del Chaco denominado: “Proyecto de Ley del Código Rector Urbano Ambiental (genérico) para municipios de segunda y tercera categoría (CRUA genérico)”, también en el marco de Acuerdo de Trabajo entre la FAU-UNNE y el CFI, a pedido de la Subsecretaría de Municipios y Ciudades del Gobierno de la provincia del Chaco. Sin embargo, a pesar de su desarrollo, no se logró avanzar en su tratamiento y aprobación.

Del análisis realizado puede señalarse que el marco normativo vigente está caracterizado por la fragmentación, superposición y vacancia, compuesto por un conjunto de normas de organización territorial inadecuadas y disfuncionales, configurando un escenario que limita fuertemente la capacidad de la provincia y de los municipios de regular el crecimiento y desarrollo de sus territorios, situación que se agrava en un contexto de debilidad por parte del Estado para lograr la consolidación de los planes a nivel normativo e institucional y que se evidencia en la ausencia de una ley general provincial de ordenamiento territorial y de un sistema de planificación completo.

4. El Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco:

4.1. Estructura y contenidos:

El proyecto de Ley está estructurado en IV capítulos y 34 artículos. El título I, dedicado a las Disposiciones generales cuenta con 6 artículos. El artículo 1 desarrolla el objeto de la Ley; el artículo 2 se dedica a la definición del ordenamiento territorial; el artículo 3 enuncia los 7 objetivos que persigue la Ley; el artículo 4 desagrega los 9 principios que deben perseguir las políticas territoriales que se implementen; el artículo 5 define el ámbito de aplicación de la Ley (toda la provincia del Chaco) y el artículo 6 establece la autoridad de aplicación (Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente) de la Provincia del Chaco, confiriéndole 9 funciones básicas.

El Título II. Del ordenamiento territorial conforme a la clasificación del suelo, contiene solamente dos artículos. El artículo 7, de clasificación del suelo, confiere a los planes municipales dicha responsabilidad, estableciendo tres tipos posibles: áreas urbanas, áreas de transición y/o periurbanas y áreas no urbanas. El artículo 8 aborda la zonificación del territorio y le otorga a los municipios la potestad de realizarla.

En el Título III. De los instrumentos, se desarrollan dos capítulos. El capítulo 1 se dedica a los instrumentos del ordenamiento territorial y se organiza en 5 artículos. El artículo 9 define el Plan Provincial de Desarrollo Territorial, estableciendo la responsabilidad de su formulación y actualización en el gobierno provincial y especificando además 10 objetivos que debe cumplir el Plan; el artículo 10 trata sobre los Planes Locales de Desarrollo Territorial, le otorga a los gobiernos municipales la responsabilidad de su formulación y actualización y define sus contenidos mínimos. El artículo 11 aborda la gestión democrática de la planificación territorial. El artículo 12 trata la articulación interjurisdiccional y el artículo 13 aborda la cooperación técnica y financiera.

El capítulo II. De los instrumentos de política territorial y gestión del suelo está organizado en 16 artículos que contemplan el siguiente repertorio de instrumentos: bancos de tierra e inmuebles; zonas especiales y reservas de tierra; zonas de promoción del hábitat social; participación municipal en la valorización inmobiliaria; consorcios urbanísticos; reajuste de tierras; formas mixtas; plan particularizado y catastro multifinanciado.

Finalmente, el título IV se dedica a las disposiciones finales, ordenadas en cinco artículos.

5. Algunas consideraciones sobre el Proyecto:

En líneas generales el Proyecto de Ley analizado es un instrumento normativo de carácter excesivamente genérico, cuyas definiciones podrían ser aplicadas en cualquier provincia del país, en la medida que no hace referencia en su articulado a ninguna de las particularidades socioterritoriales, ambientales, culturales ni económicas de la provincia del Chaco.

Como instrumento normativo carece de fundamentos basados en diagnósticos sobre los cuales se debe determinar el modelo actual del territorio y la identificación de fortalezas y debilidades del contexto de aplicación, regiones de la provincia, áreas de influencia, ejidos municipales, ecosistemas, capacidades de los gobiernos municipales, por mencionar algunas.

No hay un reconocimiento tampoco de los antecedentes normativos y de planificación existentes, ni la vinculación que tendrían estos con esta nueva Ley. Desconoce por ejemplo el PET Chaco existente, las adhesiones vigentes que la provincia realizó con otras leyes nacionales, tales como la Ley Nacional que adhiere a la Convención de Ramsar o la Ley de Bosques Nativos por mencionar algunas. Tampoco se consideran los antecedentes normativos de los municipios que conforman la provincia. En consecuencia las cuestiones propuestas en la Ley no están orientadas a resolver los problemas estructurales de larga data, tales como las áreas de influencia disfuncionales y las escasas capacidades presupuestarias y de recursos técnicos y humanos de los municipios para hacerse cargo de atender a las mismas, como así tampoco contempla una propuesta tendiente a unificar el sistema de regionalizaciones vigentes.

No está resuelto el tema de los órganos de aplicación de ley de manera adecuada con los diferentes niveles, si bien dice que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente será el órgano de aplicación, no define las necesidades de creación de un Consejo Provincial y no avanza en las precisiones de que debe cumplimentarse para garantizar su real funcionamiento. Esto le otorga un carácter muy centralizado a la gestión del ordenamiento territorial en el poder ejecutivo a través de la citada Secretaría, sin dar participación a los diversos actores involucrados e interesados en la materia, tales como universidades, órganos de investigación, asociaciones de la sociedad civil, colegiaciones profesionales y ciudadanía en general.

Otra debilidad del Proyecto de Ley está vinculada a la ausencia de exigencias de manejo de los recursos naturales (principalmente humedales y bosques nativos) desde enfoques, herramientas técnicas y normativas adecuadas a la complejidad y las características específicas de cada territorio, asociadas al uso y ocupación sostenible. Tampoco anuncia políticas que estimulen la promoción de iniciativas regionales como mecanismo para articular políticas de gestión ambiental y financiamiento de programas de preservación, cuidado, manejo, monitoreo y control a escala regional, fortaleciendo ámbitos de cooperación sobre la base de objetivos comunes de sustentabilidad territorial.

La Clasificación del Suelo presenta una categorización débil en cuanto a que deja librada a libre interpretación los incisos b) y c), ya que en ninguno de ellos hay delimitación de rigor en torno a los usos permitidos, además le confiere directamente a los municipios la responsabilidad de realizar esta zonificación en el marco de los planes que ellos formulen, sin tener en cuenta quien será el responsable de realizar esta tarea en las áreas de influencia de los municipios cuya tierra es de dominio provincial por ejemplo. También la zonificación del territorio, es delegada a los municipios, desconociendo que la mayoría de ellos no poseen

planes, códigos o normativas que regulen su ocupación, y tal como ha sido mencionado carecen de recursos institucionales y humanos calificados para abordar estas tareas de gran complejidad.

Si bien este proyecto de ley se enmarca en las acciones programáticas en materia de ordenamiento territorial impulsadas por el ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, a través de la Subsecretaría de Políticas de Suelo y Urbanismo, que tiene a su vez una línea de capacitación y asistencia técnica en políticas de suelo a equipos de gestión provinciales y municipales, en el proyecto analizado no se explicita como se articularían las demandas locales con las ofertas programáticas de nivel provincial y nacional.

En cuanto a la Gestión Democrática de la Planificación Territorial, resulta débil la propuesta de coordinación Provincia-Municipios destinada a determinar formas y procedimientos a emplear en el proceso de formulación, modificación, evaluación y control de estrategias para elaborar y consensuar democráticamente los planes territoriales. En Articulación Interjurisdiccional, no se especifica si las “regiones constituídas” (citadas de esta manera en el Proyecto de Ley) comprenden también otras provincias o a que propuesta de regionalización se hace referencia, cuestión clave, teniendo en cuenta la confusión y superposición actual que del plexo normativo provincial referido a las regionalizaciones existente (Ley de microrregiones, Decreto de creación de UDT y el más reciente Decreto de 2020).

En esta misma línea, no establece la articulación necesaria y sinergia entre organismos y actores involucrados en la gestión de los recursos naturales (suelos, recursos acuíferos -entre los cuales están los humedales- y bosques) estructurantes del ordenamiento territorial.

En relación a la legitimidad del proceso de construcción del proyecto de Ley, no establece la conformación de un espacio de debate y consenso entre los diversos actores involucrados en el ordenamiento territorial ni de un cuerpo técnico, formado por representantes idóneos de los diversos ámbitos institucionales competentes en la temática, a cargo de analizar el presente Proyecto de Ley de Ordenamiento, cuya decisión sea vinculante con su sanción. Si bien instruye a la autoridad de aplicación a generar mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del OT, no propicia la participación activa de los diversos actores públicos y privados de la provincia.

Finalmente, a modo de cierre provisional de este análisis, cabe señalar que hasta el momento el Proyecto de Ley y el proceso de su construcción, no se corresponden con el largo anhelo de contar con una Ley Provincial de Ordenamiento Territorial integradora y consensuada tendiente a subsanar las problemáticas que los marcos normativos vigentes han generado y que se encuentran sin regulación.

Referencias:

BARRETO, M.; ROMAGNOLI, V.; BENITEZ, M. A.; López S.; ABILDGAARD, E.; EBEL, M. G. **Actualización Plan estratégico Territorial Chaco 2018-2025**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo Federal de Inversiones, 2019. 456 p.

BARRETO, M.; EBEL, G. y ABILDGAARD, E. Procesos recientes de ordenación y planificación territorial en Argentina y el nordeste. **ENCUENTRO XVI ENANPUR**, 2015, Belo Horizonte, Actas digitales, Belo Horizonte: Associação Nacional de Pós-graduação e Pesquisa em Planejamento Urbano e Regional, 2015, p. s/d.

ROMAGNOLI, V. Políticas de ordenamiento territorial como escenario de disputa entre actores. Aportes para la construcción de un marco interpretativo. **XXII Congreso Arquisur: la dimensión pública de la Arquitectura**: libro de ponencias. Coordinación general de Bibiana Ponzini y Bibiana Cicutti. - 1a ed., Rosario: UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario; Rosario: A&P Ediciones, 2018. Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga y online Disponible en: https://fapyd.unr.edu.ar/categoria_publicacion/libros/

SELUY, L. y ROMAGNOLI, V. Lineamientos para una gestión interinstitucional de abordaje integral de las lagunas del Gran Resistencia, Chaco (Argentina). **XXII Congreso Arquisur: la dimensión pública de la Arquitectura**: libro de ponencias. Coordinación general de Bibiana Ponzini y Bibiana Cicutti. - 1a ed., Rosario: UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario; Rosario: A&P Ediciones, 2018. Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga y online Disponible en: https://fapyd.unr.edu.ar/categoria_publicacion/libros/

SELUY, L.; ROMAGNOLI, V. 2022. Políticas de gestión integral de las lagunas del Gran Resistencia. Propuestas y lineamientos a partir del estudio de las competencias y prácticas institucionales de los organismos vinculados a la problemática. Aceptado para ser publicado en la Revista ADNea Arquitectura y Diseño del Nordeste Argentino | Vol 10 – N° 10. ISSN 2347-064X. En prensa.